

Cuernavaca, Morelos, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/35/2018**, promovido por [REDACTED] contra actos del **AGENTE DE TEMIXCO, MORELOS¹, y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de dos de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] en contra del SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; DIRECTOR DE TRÁNSITO DE TEMIXCO, MORELOS; TESORERO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; POLICÍA [REDACTED] ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS y GRÚAS ESPECIALIZADAS J B S. A. DE C.V.; de quienes reclama "1.- La nulidad lisa y llana de la infracción número 21431, emitida por la Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos y ejecutada por el Agente de Tránsito. 2.-... y 4.-..." (Sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de veintidós de marzo y cuatro de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD y [REDACTED] en

¹ Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 41.

su carácter de AGENTE, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista al actor para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de trece de abril del dos mil dieciocho, se hizo constar que la autoridad demandada GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de dos de marzo del año en curso, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

4.- En diversos autos de trece y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se hizo constar que el actor fue omiso a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

5.- En auto de veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Por auto de seis de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar que las demandadas SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD y AGENTE, así como la parte actora, no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente

sentencia las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; asimismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la demandada TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las demandadas TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y AGENTE, formulan por escrito sus alegatos; no así el actor y la autoridad demandada GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., declarándose precluido su derecho para tal efecto, cerrándose la instrucción y citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente

juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 21431**, expedida a las (9:30 P.M.) nueve horas con treinta minutos Pasado Meridiano, del tres de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA PRIMERO DE TEMIXCO, MORELOS, al conductor [REDACTED]

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra acreditada con la copia certificada del acta de infracción de tránsito folio 21431, levantada el tres de febrero de dos mil dieciocho, a las (9:30 P.M.) nueve horas con treinta minutos Pasado Meridiano, al conductor [REDACTED] por la autoridad responsable, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 51)

De la que se desprende que, el tres de febrero de dos mil dieciocho, a las (9:30 P.M.) nueve horas con treinta minutos Pasado [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA PRIMERO DE TEMIXCO, MORELOS, expidió el acta de infracción de tránsito folio 21431, al conductor [REDACTED] del vehículo marca [REDACTED] (sic), modelo [REDACTED] (sic), placa [REDACTED] (sic), del Estado "[REDACTED]" (sic), Tipo "[REDACTED]" (sic), Numero de serie; [REDACTED] (sic), por concepto de la infracción y/o motivo; "*conducir en estado de ebriedad grado 1 según certificado médico*" [REDACTED] (sic), Artículos del Reglamento de Tránsito de Temixco, Mor; "*Art. 189 fracc. I*" (sic), "*Unidad detenida No. inventario*" [REDACTED] (sic) Clave y numero de agente; "*Policía 1º*" [REDACTED]



[REDACTED] Firma del infractor ilegible
(sic).

IV.- La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Las autoridades responsables SECRETARIO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD y AGENTE DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IX y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante; que es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; y que es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;* respectivamente.

La autoridad demandada GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., no produjo contestación a la demanda por lo que no hizo valer causales de improcedencia en términos de la ley de la materia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así como, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado al TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS,

SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD y GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, no así respecto de [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TEMIXCO, MORELOS.

En efecto, de la fracción II inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan..."**

Ahora bien, si las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD y GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., no emitieron el acta de infracción de tránsito folio 21431, el día tres de febrero de dos mil dieciocho; toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acta de infracción impugnada lo fue [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA PRIMERO



DE TEMIXCO, MORELOS; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD y GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en estudio.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como ya fue aludido, [REDACTED] AGENTE DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IX y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; respectivamente.

Es **infundada** la causal prevista en la fracción III del artículo 37 de la ley de la materia consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*.

Lo anterior es así, porque el acta de infracción de tránsito folio 21431, impugnada incide directamente en la esfera jurídica de [REDACTED] [REDACTED], aquí actor por tratarse del conductor del vehículo infraccionado.

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco, las infracciones a las que se refiere dicha legislación son aplicables tanto al conductor como al propietario del vehículo y, en todo caso, ambos están obligados a responder de forma solidaria por el pago de la sanción correspondiente.

Asimismo, es **infundada** la causal prevista en la fracción IX del artículo 37 de la ley de la materia consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*.

Ello es así, porque no obstante fue decisión del actor pagar el crédito derivado de la multa, dicha conducta no implica una inexorable sumisión que torne improcedente el juicio administrativo por consentimiento expreso de tal sanción económica, porque esa observancia puntual de la ley no puede sancionarse con la supresión del acceso a esa instancia, puesto que el inconforme actúo para evitar sanciones.

De igual forma, resulta **infundada** la causal prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la ley de la materia consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*.

Porque de conformidad con la documental valorada en el considerando tercero del presente fallo, quedo acreditada la existencia del acta de infracción reclamada.



Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas seis a quince, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es fundado y suficiente el agravio esgrimido en primer lugar por la parte actora, para declarar la nulidad del acto impugnado.

Ello es así, porque el enjuiciante señala sustancialmente que el acta de infracción impugnada la autoridad demandada no fundó su competencia, esto es, no citó el precepto legal que lo faculta para levantar el acta de infracción, pues de los dispositivos legales del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco, Morelos, no se desprende su competencia por lo que resulta ilegal el acta de infracción; esto es, que refiere que del contenido del acta de infracción, no se desprende que la autoridad demandada haya **fundado debidamente su competencia.**

Ahora bien, el acta de infracción número 21431, expedida el tres de febrero de dos mil dieciocho por [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA PRIMERO DE TEMIXCO, MORELOS, establece como fundamento lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV, 18, 19, 42, 47, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 192 del Reglamento de Tránsito de Temixco Morelos, asimismo, tal autoridad citó el artículo 189 fracción I del mismo ordenamiento, para sustentar la conducta infraccionada.

Dichos preceptos establecen:

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, establece las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito en el municipio de Temixco, a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- AGENTE.- El personal de la Secretaría que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
- II.- ARROYO VEHICULAR.- El espacio destinado exclusivamente a la circulación de vehículos;
- III.- AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- IV.- CÓDIGO FISCAL.- El Código Fiscal para el Estado de Morelos;
- V.- CONDUCTOR.- La persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- VI.- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.- La Dirección de Operaciones de la Policía de Tránsito;
- VII.- DIRECTOR DE TRÁNSITO.- El Director de Operaciones de la Policía de Tránsito;
- VIII.- INFRACCIÓN.- La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tienen como consecuencia una sanción;
- IX.- INTERSECCIÓN O CRUCERO.- El lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas;
- X.- LEY.- La Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos;
- XI.- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;
- XII.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIII.- MUNICIPIO.- El Municipio de Temixco, Morelos;
- XIV.- PASAJERO.- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- XV.- PEATÓN.- Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- XVI.- PERSONA CON CAPACIDAD DIFERENTE.- Toda persona que padece una disminución sea temporal o permanente de sus facultades físicas y/o mentales;
- XVII.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal de Temixco;
- XVIII.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco;
- XIX.- REGLAMENTO DE GOBIERNO.- El Reglamento de Gobierno y Administración del municipio de Temixco;
- XX.- REGLAMENTO ESTATAL.- El Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos;
- XXI.- SECRETARÍA.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco;
- XXII.- SECRETARIO.- El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco;
- XXIII.- SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE.- Conjunto de infraestructura y servicios públicos destinados para el traslado de personas y bienes;
- XXIV.- TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- XXV.- VEHÍCULO.- Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transportan las personas o cosas; y,
- XXVI.- VIALIDAD.- Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará

este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la autoridad municipal, las partes involucradas ejercerán sus derechos conforme a las leyes vigentes ante la autoridad competente.

Artículo 4. - Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, la observancia y aplicación de este Reglamento; sin demérito de las facultades que tengan otras dependencias municipales, cuando deban conocer de los asuntos que se señalan en este ordenamiento y que deban ser atendidos en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Son autoridades de tránsito municipal:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco;
- III.- El Director de Operaciones de la Policía de Tránsito; y,
- IV.- Los servidores públicos de la Secretaría, a quienes el Reglamento Estatal, este Reglamento y otras disposiciones aplicables o la autoridad competente les otorguen atribuciones.

Artículo 18.- Los conductores de vehículos automotores, tienen las obligaciones siguientes:

- I.- Obtener y llevar consigo licencia o permiso vigente y la tarjeta de circulación del vehículo que conduzcan; y mostrarlos a las autoridades de tránsito, cuando se lo requieran;
- II.- Acatar las disposiciones del presente Reglamento, la Ley, el Reglamento Estatal, de los señalamientos viales y aquellas que dicten las autoridades de tránsito; y,
- III.- Dar aviso a la autoridad respectiva, cuando cambien su domicilio.

Artículo 19.- Toda persona debe abstenerse de conducir vehículos cuando:

- I.- Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o sustancia que disminuya su aptitud para manejar, aun cuando su uso esté autorizado por prescripción médica;
- II.- Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente;
- III.- Hayan contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa, si son conductores de un vehículo público; y
- IV.- Así lo haya determinado la autoridad judicial o administrativa

Artículo 42.- Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere contar y llevar consigo Licencia o Permiso vigente para conducir, expedido por la autoridad competente, en su forma original, que se clasificarán en:

- I.- De motociclista, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos y triciclos automotores;
- II.- De automovilista, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros; y
- III.- De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción II, los clasificados como pesados.

Artículo 47.- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso y serán solidariamente responsables de las infracciones que cometa el conductor.

Artículo 169.- A los infractores de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran, se impondrán las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa, la cual se fijará con base en días de salario mínimo general

vigente en el Estado, en el momento en que se cometa la infracción;

III.- Suspensión de licencia o permiso;

IV.- Cancelación de permiso o licencia;

V.- Arresto hasta por 36 horas;

VI.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito; y,

VII.- Retiro del vehículo de la prestación del servicio.

Las sanciones anteriores se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 170.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 171.- Los agentes de tránsito, cuando los conductores de vehículos, contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I.- En su caso, indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con nombre y número de placa;

III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido, relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor que muestre su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo; y

V.- Una vez mostrados los documentos, procederán a levantar el acta de infracción, de la que entregarán un tanto al infractor.

ARTÍCULO 172.- Las infracciones se harán constar en formas impresas y foliadas, las cuales contendrán:

I.- Datos del infractor;

II.- Número y especificación de la licencia del infractor y los datos de la placa del vehículo;

III.- Características del vehículo;

IV.- La infracción cometida;

V.- Precepto jurídico transgredido;

VI.- Lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido la infracción;

VII.- Nombre y firma de quien formula el acta de la infracción;

VIII.- Firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo; y,

IX.- Documento o placa que garantice el pago de la multa en términos del artículo 173 del presente ordenamiento.

Artículo 173.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los agentes de tránsito podrán retener la tarjeta de circulación del vehículo, y a falta de ésta, licencia o permiso de manejo; en el caso de que el conductor no exhiba alguno de los documentos anteriores procederán a retirar el vehículo de la circulación.

En caso de que el infractor no se encontrare presente al momento de elaborar la infracción, los agentes de tránsito procederán a retirar la placa de circulación, lo cual se hará constar en el acta de infracción.

Artículo 174.- El acta de infracción que se formule a los conductores de los vehículos; suplirá el documento o la placa recogida al infractor, por el término máximo de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que se haya formulado.

Artículo 175.- En caso de que cualquier infractor reincida en la misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el doble de la multa correspondiente.

Artículo 189.- Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo, cuando:

I.- El conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquiera droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

ARTÍCULO 192.- Las multas por infracciones a la Ley y al presente Reglamento, se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

INFRACCIÓN	MONTO EN S.M.V	FUNDAMENTO
I.- PROHIBICIONES EN VÍA PÚBLICA.		
A) Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad:	Tres días;	Artículo 10, fracción I
B) Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de autoridad municipal:	Tres días;	Artículo 10, fracción II
C) Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, pueda confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos:	Tres días;	Artículo 10, fracción III
D) Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos:	Tres días;	Artículo 10, fracción IV
II.- PREFERENCIAS DE PASO		
A) Por no respetar la preferencia de paso de los de menor edad, persona en edad avanzada o con capacidad diferente:	Tres días;	Artículo 17, último párrafo.
B) Por no respetar la preferencia de paso de peatones en los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, cuando la señal del semáforo así lo indique:	Tres días;	Artículo 17, fracción I
C) Por no respetar la preferencia de peatones cuando los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta:	Tres días;	Artículo 17, fracción II
D) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal:	Tres días;	Artículo 17, fracción III
E) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares:	Tres días;	Artículo 17, fracción IV
F) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada:	Tres días;	Artículo 17, fracción V y 76
G) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía:	Tres días;	Artículo 17, fracción VI
H) Por no obedecer la señalización o las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios en las zonas escolares:	Tres días;	Artículo 21, fracción II
I) Por no disminuir la velocidad a 20	Cuatro días;	Artículo 21,

kilómetros por hora en las zonas escolares, no extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes:		fracción III
J) Por obstruir los espacios de estacionamiento, las rampas de acceso a las banquetas destinadas a las personas con capacidad diferente:	Tres días;	Artículo 27
III.- PLACAS:		
A) Falta de:	Tres días;	Artículos 33, 36 y 41
B) Colocación incorrecta:	Dos días;	Artículo 33 y 37, párrafo primero
C) Impedir su legibilidad:	Cinco días;	Artículo 33 y 37, párrafo segundo
D) Sustituirlas por placas decorativas o de otro País:	Cincuenta días;	Artículo 33 y 37 párrafo segundo
E) Circular con placas no vigentes:	Quince días;	Artículo 33 y 40
F) Circular con placas de otro vehículo:	Cien días;	Artículo 33 y 37, párrafo segundo
G) Uso indebido de placas de demostración:	Veinticinco días;	Artículo 33 y 37, párrafo segundo
IV.- CALCOMANIAS:		
A) No adherirla:	Dos días;	Artículo 33 y 37, párrafo tercero
B) No tenerla:	Tres días;	Artículo 33 y 40
V.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:		
A) Falta de:	Cuatro días;	Artículo 18, fracción I y 42
B) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	Cuatro días;	Artículo 47
C) Ilegible:	Un día;	Artículo 18, fracción I y 42
D) Falta de resello;	Dos días;	Artículo 18, fracción I y 42
E) Cancelados o suspendidos:	Cuatro días.	Artículo 18, fracción I y 42
VI.- LUCES:		
A) Falta de faros principales delanteros:	Cuatro días;	Artículo 96, fracción I
B) Falta de lámparas posteriores (cuartos traseros):	Tres días	Artículo 96, fracciones II
C) Falta de lámparas delanteras (cuartos):	Tres días	Artículo 96, fracción III
D) Falta de lámparas direccionales:	Tres días;	Artículo 96, fracción IV
E) Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento:	Dos días;	Artículo 96, fracción V
F) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia:	Cinco días;	Artículo 104
G) Llevar fanales alineados a la parte posterior del vehículo:	Tres días;	Artículo 100
H) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, y camión tractor;	Tres días;	Artículo 97
I) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola:	Tres días;	Artículo 97
VII.- FRENOS:		
A) Estar en mal estado de funcionamiento:	Cinco días;	Artículo 105
B) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	Tres días;	Artículo 109
VIII.- CARECER O ENCONTRARSE EN		



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/35/2018

MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:		
A) Cinturones de seguridad:	Dos días;	Artículo 112, fracción I
B) Bocina:	Dos días;	Artículo 112, fracción II
C) Velocímetro:	Un día;	Artículo 112, fracción III
D) Silenciador:	Tres días;	Artículo 112, fracción IV
E) Espejos retrovisores:	Dos días;	Artículo 112, fracción V
F) Limpiadores de parabrisas:	Un día;	Artículo 112, fracción VI
G) Salpicaduras o guardafangos que cubran los neumáticos:	Tres días;	Artículo 112, fracción VII
H) Llanta de refacción:	Un día;	Artículo 112, fracción VIII
I) Antellantas en vehículos de carga:	Tres días	Artículo 112, fracción IX
J) Una o las dos defensas:	Dos días;	Artículo 112, fracción X
K) Equipo de emergencia:	Dos días; y	Artículo 112, fracción XI
IX.- VISIBILIDAD:		
A) Colocar en los cristales del vehículo, rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	Dos días;	Artículo 114
B) Pintar los cristales u obscurecerlos que la disminuyan:	Tres días;	Artículo 114
X.- CIRCULACIÓN:		
A) Obstruirla:	Cinco días;	Artículo 49 y 79
B) Llevar en el vehículo a más del número autorizado en la tarjeta de circulación:	Dos días;	Artículo 48, fracción VI
C) Contaminar por expedir humo excesivo:	Tres días;	Artículo 48, fracción XII
D) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre calles asfaltadas:	Cinco días;	Artículo 69
E) Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	Dos días;	Artículo 56, párrafo primero
F) Circular en sentido contrario:	Cuatro días;	Artículo 48, fracción I y 51
G) Conducir con persona o bulto entre los brazos:	Tres días;	Artículo 58
H) Arrojar basura o desperdicios en las vías públicas:	Tres días;	Artículo 59
I) No circular por el carril derecho:	Dos días;	Artículo 48, fracción I
J) Conducir sobre isletas, camellones, y demás zonas prohibidas:	Tres días;	Artículo 51
K) Causar daño en las vías públicas, semáforos y señales, independientemente de la reparación del daño:	Tres días;	Artículo 140, fracción II
L) Maniobras en reversa sin precaución:	Dos días;	Artículo 61
M) No indicar el cambio de dirección:	Un día;	Artículo 56, párrafo segundo
N) No ceder el paso a vehículos con preferencia o peatones:	Cuatro días;	Artículo 54, 62, párrafo primero, 64, 66, 72, 74, 75 y 76
Ñ) Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:	Dos días;	Artículo 63
O) Dar vuelta en «U» en lugar no permitido:	Tres días;	Artículo 78

P) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general:	Tres días;	Artículo 48, fracción VII
Q) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela; con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	Dos días;	Artículo 84, fracciones I, II y III
R) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco,	Tres días;	Artículo 83
S) Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	Cuatro días;	Artículo 156, fracción III y 158
T) No llevar banderolas en el día o reflejante o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	Cuatro días;	Artículo 159
U) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución:	Cien días;	Artículo 160, 161 y 162
V) Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	Cien días;	Artículo 163
W) Por no mantener la distancia de seguridad	Dos días	Artículo 52
X) Por invadir la zona de paso peatonal:	Dos días;	Artículo 51
Y) Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo:	Cinco días	Artículo 121, fracción II
Z) Por invadir el carril contrario de circulación:	Cinco días;	Artículo 48, fracción I y 51
A1) Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	Tres días;	Artículo 49 y 79
B1) Cargar objetos, no autorizados en la tarjeta de circulación o permiso:	Tres días;	Artículo 149 y 150
C1) Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	Cinco días;	Artículo 63
D1) Por entorpecer columnas militares; marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	Tres días;	Artículo 48, fracción IX
E1) No dar preferencia de paso al peatón:	Cuatro días;	Artículo 74 y 76
F1) No ceder el paso a vehículos con preferencia:	Diez días;	Artículo 54 párrafo primero, 62, 66, 72, 75 y 76
G1) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer ALTO un agente de tránsito:	Diez días;	Artículo 118, último párrafo
H1) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	Diez días;	Artículo 139, fracción I
I1) Por no utilizar los cinturones de seguridad:	Dos días;	Artículo 60
J1) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	Dos días;	Artículo 46
K1) Vehículos que transportan materiales o artículos susceptibles de esparcirse o derramarse deben cubrir en su totalidad el lugar destinado para la carga, con una lona o tapa que tengan las dimensiones adecuadas.	Quince días, cuando se trate de servicio público; y cinco días, cuando se trate de vehículos particulares.	Artículo 158
XI.- ESTACIONAMIENTO:		
A) En lugar prohibido;	Tres días;	Artículo 124, fracción II, 130 y 133
B) En forma incorrecta:	Dos días;	Artículo 129
C) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	Dos días;	Artículo 134 y 135

D) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección:	Tres días;	Artículo 130, fracciones I, V y VII
E) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público:	Tres días;	Artículo 130, fracción VI
F) Frente a una entrada de vehículo:	Tres días;	Artículo 130, fracción XIII
G) En carril de alta velocidad:	Tres días;	Artículo 133
H) Sobre la banqueta:	Seis días;	Artículo 133
I) Sobre algún puente:	Tres días;	Artículo 130, fracción VIII
J) Abandono de vehículo en la vía pública:	Tres días;	Artículo 136, fracción III
K) En doble fila:	Tres días;	Artículo 133
L) Efectuar reparaciones en la vía pública, que no sean de emergencia:	Tres días;	Artículo 134
M) Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas:	Cuatro días;	Artículo 165
XII.- VELOCIDAD:		
A) Manejar con exceso:	Diez días;	Artículo 89
B) No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito:	Cuatro días;	Artículo 89 y 121, fracción VI
C) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito:	Tres días;	Artículo 90
XIII.- REBASAR:		
A) A otro vehículo en zona prohibida con señal:	Cinco días;	Artículo 124, fracción I inciso b)
B) En zona de peatones:	Seis días;	Artículo 94
C) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida:	Cinco días;	Artículo 94
D) Por el acotamiento:	Seis días;	Artículo 48, fracción II
E) Por la derecha en los casos no permitidos:	Seis días;	Artículo 48, fracción II
XIV.- RUIDO:		
A) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente:	Cinco días;	Artículo 86
B) Producirlos con el escape:	Dos días;	Artículo 86
C) Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo:	Cinco días.	Artículo 88
XV.- ALTO:		
A) No hacerlo en cruce de ferrocarril:	Cuatro días;	Artículo 48, fracción XI
B) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso:	Tres días;	Artículo 67
C) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo:	Tres días;	Artículo 117, fracción I, 118, fracción I, 121 y 122
D) No respetar el señalado en letreros:	Tres días;	Artículo 18, fracción II, 91, 120, 124, fracción I, inciso c), 128 y 130
XVI.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:	Cinco días;	Artículo 136, fracción III
XVII.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:		
A) Alterarlos:	Cien días;	Artículo 18, fracción I y 42
B) Sin tarjeta de circulación:	Cinco días;	Artículo 18, fracción I y 42
C) Con tarjeta de circulación no	Tres días;	Artículo 18,

vigente:		fracción I y 42
D) Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este Reglamento:	Tres días;	Artículo 18, fracción III, 34 y 35
XVIII.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	Cien días.	Artículo 35

De cuya lectura no se desprende el precepto legal que otorgue competencia a la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA PRIMERO DE TEMIXCO, MORELOS, para imponer infracciones de tránsito.

Del análisis de la fundamentación antes transcrita, no se desprende la fundamentación específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, **su artículo, fracción, inciso y subinciso**, que facultara a José Fernando Matus Rivera como AGENTE POLICÍA PRIMERO DE TEMIXCO, MORELOS, para realizar el acto que en esta vía se impugna.

No obstante que la autoridad demandada como defensa haya referido que su competencia se desprende de las atribuciones que le otorga el artículo 2 fracción I del Reglamento de Tránsito de Temixco Morelos, la cual establece que para efectos de ese Reglamento se entiende por AGENTE al personal de la Secretaría que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito.

Pues, como ha quedado asentado en párrafos que anteceden, el acta de infracción número 21431, ahora impugnada señala como fundamento los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV, 18, 19, 42, 47, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 192 del Reglamento de Tránsito de Temixco Morelos, sin que de tal señalamiento se desprenda que efectivamente se encuentre referida expresamente la fracción I del



artículo 2 que aduce la autoridad demandada, sustenta su competencia para la emisión de tal documento.

Ciertamente es así, ya que el citado numeral consta de veintiséis fracciones y en el acto de autoridad que ahora se impugna, no se cita con precisión en cual de todas ellas se fundamenta la competencia de la autoridad responsable para realizar la boleta de infracción en su calidad de AGENTE POLICÍA PRIMERO DE TEMIXCO, MORELOS a [REDACTED] de ahí lo infundado de las defensas expuestas.

Por lo que, considerando que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita, de tal forma, que el ciudadano infraccionado, no quede en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si la autoridad tiene facultades para infraccionarlo, como ocurrió en la especie, lo cual es concordante con el criterio jurisprudencial abajo transcrito, en el sentido de que, la debida fundamentación y motivación incluye la citación exacta de los preceptos legales, de los cuales derive la competencia de la autoridad administrativa, luego entonces, si el acta de infracción motivo del acto reclamado, carece de ello, es inconcuso que se encuentra afectada de **ilegalidad**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INSUFICIENTE SI NO SE SEÑALA CON EXACTITUD Y PRECISIÓN O, EN SU CASO, SE TRANSCRIBE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SUSTENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.² De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 115/2005, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES

² IUS REGISTRO NUM. 171,455

OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", se advierte que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en **todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades y, en caso de que esas normas incluyan diversos supuestos, precisar el apartado, fracción o fracciones, incisos o subincisos en que apoya su actuación, y de no contenerlos, si se trata de una norma compleja, transcribir la parte correspondiente, atento a la exigencia constitucional de certeza y seguridad jurídica del particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico.** En ese sentido, si la autoridad administrativa, al fundar su competencia cita los preceptos que la facultan para emitir el acto, pero omite señalar la porción normativa exacta y precisa que delimita su competencia territorial, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer dicho principio constitucional, en todo acto de molestia deben constar los apartados, fracciones, incisos, subincisos o párrafos o, en su caso, transcribirse la parte correspondiente, tanto de los que facultan a la autoridad para emitir el acto, como los que prevén su competencia territorial.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 38/2007. Subadministrador de lo Contencioso "2", en suplencia por ausencia del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de los subadministradores de resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1", en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 7 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Revisión fiscal 95/2007. Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación del Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: César Thomé González. Secretario: Andrés Vega Díaz.

Revisión fiscal 109/2007. Subadministrador de lo Contencioso "3" de la Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, por ausencia del Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal, de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2" y de lo Contencioso "1" y "2", en representación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, de la autoridad demandada, Administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y del Secretario de Hacienda y Crédito Público. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Soledad Tinoco Lara.

Revisión fiscal 122/2007. Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Urbano Martínez Hernández. Secretaria: Karen Leticia de Ávila Lozano.

Revisión fiscal 131/2007. Administrador Local Jurídico del Sur del Distrito Federal, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 21 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Bolaños Rebollo, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Raúl Eduardo Maturano Quezada.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada"*, se declara la ilegalidad y como consecuencia la **nulidad lisa y llana del acta de infracción de**



tránsito folio 21431, expedida a las (9:30 P.M.) nueve horas con treinta minutos Pasado Meridiano, del tres de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA PRIMERO DE TEMIXCO, MORELOS, al conductor [REDACTED]

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena** a la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TEMIXCO, MORELOS, a **devolver** a [REDACTED] **la cantidad de \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 m.n.)** por concepto de pago de infracción de tránsito, cuyo pago quedó acreditado con el original del recibo expedido por el Municipio de Temixco Morelos, al ahora inconforme, con número de serie del certificado [REDACTED] fechado el seis de febrero del dos mil dieciocho, por el referido importe, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 18)

Cantidad que la autoridad responsable deberá exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento

de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ³ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Ahora bien, no obstante que este Tribunal determinó la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 21431, es **improcedente devolver a [REDACTED] la suma de \$3,500.00 (tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 68/100 m.n.);** que, por concepto de inventario, arrastre de grúa y depósito, refiere pagó a GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., como consecuencia de la infracción impugnada; toda vez que **dicho pago no quedó acreditado en autos.**

Efectivamente es así pues no obstante que el ahora inconforme acompañó a su escrito inicial de demanda el original del recibo que le fue expedido por el Municipio de Temixco Morelos, el seis de febrero del dos mil dieciocho, con número de serie [REDACTED] por la cantidad de \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), copia simple del acta de infracción de tránsito folio 21431, copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor, copia simple de la factura número [REDACTED] expedida

³ IUS Registro No. 172,605.

el veintiséis de julio de dos mil seis, por Baruqui Motors, S.A. de C.V., respecto de la camioneta marca Nissan, modelo dos mil seis, clase carga, número de serie [REDACTED] copia simple del escrito fechado el seis de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al encargado de GRÚAS ESPECIALIZADAS JB, por la Dirección de Transito y Vialidad de Temixco, Morelos, en donde se señala; *"sírvasse hacer la devolución del vehículo que ampara el inventario numero 5634 previo el pago de sus servicios prestados al: Miguel Ángel Ávila Luna."* (sic).

Al ser valoradas tales documentales en forma individual y en su conjunto en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 493 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la ley de la materia, no se advierte que efectivamente se acredite que [REDACTED] haya pagado a GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., el importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 68/100 m.n.); que, por concepto de inventario, arrastre de grúa y depósito reclama.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal que resuelve que como fue referido en el resultando sexto que antecede, mediante auto de seis de junio de dos mil dieciocho, la Sala de instrucción hizo constar que el actor [REDACTED] no ofrece prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual **al no haber acreditado el pago que reclama haber realizado a GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., la pretensión que se analiza deviene improcedente.**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD y GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V.; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos del AGENTE VIAL DE TEMIXCO, MORELOS, conforme a los argumentos expuestos en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

CUARTO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 21431, expedida el tres de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED] en su carácter de AGENTE POLICÍA PRIMERO DE TEMIXCO, MORELOS, al conductor [REDACTED] consecuentemente,

QUINTO.- Se **condena** a la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL DE TEMIXCO, MORELOS, a **devolver a** [REDACTED] la cantidad de \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de infracción de tránsito.

SEXTO.- Cantidad que la autoridad responsable deberá exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- Es improcedente devolver a [REDACTED] la suma de **\$3,500.00 (tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 68/100 m.n.)**; que, por concepto de inventario, arrastre de grúa y depósito, refiere pagó a GRÚAS ESPECIALIZADAS JB S.A. de C.V., como consecuencia de la infracción impugnada; toda vez que dicho pago no quedó acreditado en autos, como fue referido en el considerando sexto de este fallo.

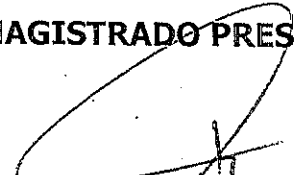
OCTAVO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

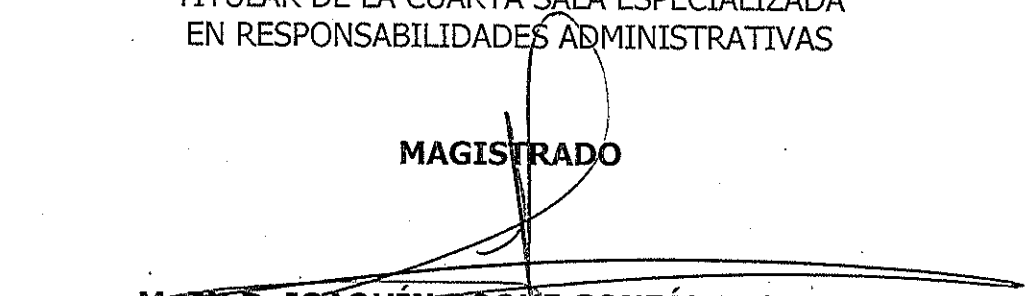
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

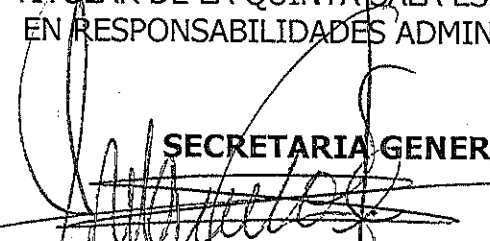
MAGISTRADO


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3ªS/35/2018, promovido por [REDACTED], contra actos del AGENTE DE TEMIXCO, MORELOS, y otros; misma que es aprobada en sesión de Pleno de siete de agosto de dos mil dieciocho.